Secretaria. 08-09-2023.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que, la parte demandante subsanó la demanda en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de septiembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HORACIO MANUEL ESCORCIA PINTO
DEMANDADO:	MARÍA CRISTINA ARVILLA GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00404-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio del memorial mediante el cual subsana la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 04 de diciembre de 2021, ante la Casa de Justicia de Santa Marta, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un mayor de edad, tasada en un porcentaje sobre sus ingresos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de la parte demandada, y a favor del demandante; por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($18'975.078) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73´548.153 y T.P. N° 203.835 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA JUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de septiembre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

YP